



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°078-2024-DIGA

Callao, 12 de febrero de 2024

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Expediente N°E2038178 referido a la solicitud de Licencia por Fallecimiento de Familiar del personal administrativo CAS SOLEDAD SÁNCHEZ TORRES.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 22.01.2024, la servidora Soledad Sánchez Torres, solicita se le otorgue Licencia con goce de haber por el fallecimiento de su señor padre Zenón Sánchez Ayamamani, para lo cual adjunta, copia del Certificado de Defunción General N° 2000891737, fallecimiento ocurrido el día 19.01.2024.

Que, a través del Proveído N°518-2024-SG/VIRTUAL, de fecha 23.01.2024, la Oficina de Secretaría General, deriva los actuados administrativos a la Unidad de Recursos Humanos para el trámite correspondiente.

Que, con el Proveído N°083-2024-URH-UNAC de fecha 06.02.2024, dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Recursos Humanos, pone de conocimiento el Informe N°056-2024-UFGE-URH de fecha 25.01.2024, emitido por la Unidad Funcional de Gestión del Empleo, quien detalla el historial contractual de la mencionada trabajadora

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1057; que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, define al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privada del Estado; asimismo el Reglamento de la citada norma, aprobada por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, (en adelante Reglamento CAS) establece en el numeral 12.2 del artículo 12°, que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

Que, por su parte, el inciso f) del artículo 12° del Reglamento CAS, detalla que se suspende la prestación de servicio del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), con derecho a contraprestación por: f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador.

Que, en el caso que nos ocupa, la Universidad Nacional del Callao a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 261- 2023-CU de fecha 12.10.2023, aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de Servidores Administrativos de la Universidad Nacional del Callao, (RIS) dicho reglamento en su artículo 28, señala que las licencias con goce de remuneración son las siguientes: f) Por fallecimiento de un familiar directo (padre o madre; abuelos; hijos; hermanos; cónyuge o conviviente del personal





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrativo). La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (03) días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el personal administrativo.

Que, por otro lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 975-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 28.06.2019, respecto de la consulta, si la licencia por fallecimiento del personal bajo el régimen el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se otorga conforme al reglamento del mencionado Decreto Legislativo o el Reglamento Interno de los Servidores Civiles, el cual concluye lo siguiente:

"(...).

3.1. Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (por ejemplo, del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen de la actividad privada), para lo cual se deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas correspondientes para su otorgamiento.

3.2. En el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 se establece que el servidor CAS tiene derecho a la licencia por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor.

3.3. A efectos de otorgar a un personal bajo el régimen CAS la licencia por fallecimiento de un familiar deberá observarse lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

(...)"

Que, con el Informe N°056-2024-UFGE-URH de fecha 25.01.2024, emitido por la Unidad Funcional de Gestión del Empleo, se detalla que la recurrente se encuentra bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 1057 - CAS, por lo que en tal sentido resulta aplicable las disposiciones y reglamentos inherentes a dicho régimen laboral



Que, a mérito del Oficio N°356-2013-SERVIR/PE, de fecha 01 de abril del 2013, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad del Servicio Civil, determinó mediante Informe Legal N° 362-20212-SERVIR/GPGRH, de fecha 11 de octubre de 2012, que: "La licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia permitirle la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio"

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe Legal N°112-2024-OAJ de fecha 07.02.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA, se le OTORGUE con eficacia anticipada a la trabajadora SOLEDAD SANCHEZ TORRES, servidora administrativa contratada bajo el régimen laboral del D.L. 1057 - CAS, la Licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo hasta por tres (3) días, los cuales serán contemplados en días hábiles, por los días 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Estando a lo fundamentado y a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N°112-2024-OAJ.

SE RESUELVE:

1. OTORGAR, con eficacia anticipada a la trabajadora SOLEDAD SANCHEZ TORRES, servidora administrativa contratada bajo el régimen laboral del D.L. 1057 - CAS, la Licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo hasta por tres (3) días, los cuales serán contemplados en días hábiles, por los días 22, 23 y 24 de enero de 2024, conforme lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N°112-2024-OAJ.

Regístrese y comuníquese


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPB. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/lab
CC. INTERESADA-URH